

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/707 DE LA COMISIÓN****de 30 de abril de 2015****por el que se establece la no aprobación del extracto de raíces de *Rheum officinale* como sustancia básica, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 23, apartado 5, leído en relación con su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, el 26 de abril de 2013 la Comisión recibió una solicitud del Institut Technique de l'Agriculture Biologique para la aprobación del extracto de raíces de *Rheum officinale* como sustancia básica. Dicha solicitud iba acompañada de la información que se exige en el artículo 23, apartado 3, párrafo segundo.
- (2) La Comisión pidió asistencia científica a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad»). El 12 de junio de 2014 la Autoridad presentó a la Comisión un informe técnico sobre la sustancia en cuestión <sup>(2)</sup>. El 20 de marzo de 2015 la Comisión presentó al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos el informe de revisión <sup>(3)</sup> y el proyecto del presente Reglamento sobre la no aprobación del extracto de raíces de *Rheum officinale*.
- (3) La documentación aportada por el solicitante demuestra que el extracto de raíces de *Rheum officinale* no cumple los criterios de un alimento, según la definición del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>.
- (4) Se detectaron problemas específicos en el informe técnico, sobre el riesgo para los operarios, los trabajadores, los transeúntes, los consumidores y los organismos no diana.
- (5) La Comisión invitó al solicitante a presentar observaciones sobre el examen de la Autoridad y sobre el proyecto de informe de revisión. El solicitante envió sus observaciones, que se examinaron con detenimiento.
- (6) Sin embargo, pese a los argumentos presentados por el solicitante, no pudieron descartarse los problemas relativos a la sustancia.
- (7) Por consiguiente, en lo que respecta a los usos que se examinaron y detallaron en el informe de revisión de la Comisión, no se ha demostrado que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1107/2009. Por consiguiente, conviene no aprobar el extracto de raíces de *Rheum officinale* como sustancia básica.
- (8) El presente Reglamento no excluye la presentación de una nueva solicitud de autorización del extracto de raíces de *Rheum officinale* como sustancia básica de conformidad con el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

<sup>(1)</sup> DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> Resultado de la consulta con los Estados miembros y la EFSA sobre la solicitud para la sustancia básica *Rheum officinale* y las conclusiones de la EFSA sobre las cuestiones específicas planteadas. 2014: EN- 617. 31 pp.

<sup>(3)</sup> [http://ec.europa.eu/sanco\\_pesticides/public/?event=activesubstance.selection&language=ES](http://ec.europa.eu/sanco_pesticides/public/?event=activesubstance.selection&language=ES).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**No aprobación como sustancia básica**

El extracto de raíces de *Rheum officinale* no se aprueba como sustancia básica.

*Artículo 2*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 2015.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---